

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA I

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/366/2021-INC-
I.

ACTOR: CLAUDIO SALINAS MAZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TESORERO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
MEXICALTZINGO, ESTADO DE
MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE: LETICIA
VICTORIA TAVIRA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, al rubro identificado, interpuesto por Claudio Salinas Maza, en su calidad de Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, a fin de controvertir la negativa del Tesorero Municipal del referido ayuntamiento de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano citado al rubro.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la demanda de juicio ciudadano local. El diecinueve de mayo del año en curso, Claudio Salinas Maza, en su calidad de Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, presentó en la Oficialía de Partes de este órgano

SUMMARY

jurisdiccional demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, a fin de controvertir diversos actos que a su consideración obstruían el ejercicio de sus funciones, en contra del Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento.

2. Sentencia. El ocho de junio del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió el juicio ciudadano local JDCL/366/2021, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **confirma** el oficio número PMM/TM/191/2021, emitido por Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México.

SEGUNDO. Se **revoca** el oficio número PMM/TM/194/2021, de trece de mayo del año en curso, emitido por el Tesorero Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, en términos del considerando SEXTO de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena al Tesorero Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, dar cumplimiento a lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la sentencia.

3. Escrito relativo al cumplimiento de sentencia. El catorce de junio de la presente anualidad, se recibió en el correo electrónico de este órgano jurisdiccional, escrito mediante el cual el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, realizó diversas manifestaciones relacionadas con lo ordenado en la sentencia referida en el numeral que antecede.

4. Incidente de incumplimiento de sentencia. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, Claudio Salinas Maza, en su carácter de Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, interpuso incidente de incumplimiento de sentencia.

5. Vista. Mediante proveído de veintiuno de junio del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó dar

SUMMARY

vista a la autoridad responsable con el escrito incidental a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera.

6. Desahogo de vista. El veinticuatro de junio siguiente, se recibió en la cuenta de correo electrónico escrito a través del cual el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, desahoga la vista otorgada descrita en el numeral que antecede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un incidente de incumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en relación a un medio de impugnación presentado en contra de diversos actos y omisiones imputados al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, los cuales en su estima vulneraban sus derechos político-electorales de ser votado, en la vertiente del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, párrafo segundo, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 8, numeral primero y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral tercero, incisos a) y b), y 14, párrafo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Constitución Local; 1, párrafo primero, fracción I, 3, 383, 390, fracción I, 405, fracción IV, 406, fracción IV, 409, fracciones I, incisos c) y 410, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001 de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**

STUDIO

FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.¹

Lo anterior, ya que la función de impartir justicia no se agota con el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental. Se puntualiza que ante la posible insatisfacción del derecho reconocido y declarado en una sentencia emitida por este Tribunal Electoral, el objeto del incidente donde se manifieste alguna circunstancia vinculada con su cumplimiento o indebido acatamiento, se encuentra limitado a lo resuelto en la ejecutoria atinente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Lo anterior, porque el fin de la función jurisdiccional del Estado consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones para lograr la aplicación del Derecho, por lo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria y, además, porque la naturaleza de la ejecución consiste en materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional de tal manera que se alcance un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Si no se atiende a lo anterior, al estudiarse pretensiones y efectos sobre actos y partes no vinculadas con la ejecutoria principal, se desvirtuaría la naturaleza del fin del incidente de incumplimiento de sentencia.

Ahora bien, el incidentista argumenta que no le ha sido entregada la información necesaria para el desempeño de su encargo,

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

STIMULANT

incumpliendo la responsable a lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la sentencia primigenia.

En primer lugar, es indispensable tener presente los efectos que se ordenaron en la sentencia dictada por este Tribunal Local, al resolver el juicio de la ciudadanía local JDCL/366/2021.

En la referida ejecutoria, en el apartado SÉPTIMO de efectos se ordenó lo siguiente:

1. Se revoca el oficio número PMM/TM/194/2021, de trece de mayo del año en curso, emitido por el Tesorero Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México.

2. Se ordena al Tesorero Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, entregue al Décimo Regidor, la información solicitada en el oficio ACSM/10°REG/MAYO/040/2021, de manera completa y, una vez que ello ocurra notificar a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en un plazo de veinticuatro horas, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

3. Se exhorta al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado obstaculizar el ejercicio del cargo del actor.

SUMMARY

Es menester señalar que el actor deberá hacer uso responsable y discrecional de la información que le sea otorgada, derivado del contenido de datos personales y sensibles que pudiera contener la misma.

Ahora bien, del escrito remitido por la autoridad responsable, así como del desahogo de la vista otorgada, manifiesta que no puede cumplir con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, porque tales informes no obran en su poder ya que como lo señaló en su informe circunstanciado, e incluso como lo refiere el propio actor, los mismos informes fueron entregados al OSFEM, es decir que, en todo caso esos informes mensuales (actualmente trimestrales) obran en poder del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

A partir de ello, queda acreditado que la información solicitada no ha sido entregada al incidentista y, que la responsable no ha llevado a cabo acciones de ningún tipo para dar cumplimiento a lo determinado, por lo que a juicio de este Tribunal se tienen por incumplida la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente JDCL/366/2021, pues resulta contrario a Derecho que el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México sea omiso en la entrega de la documentación necesaria para el desempeño de las funciones del actor como integrante del Ayuntamiento.

Por lo anterior, se ordena a la responsable dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia en el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio, una multa por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos del artículo 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

SUMMARY

Una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en un plazo de veinticuatro horas, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

TERCERO. Amonestación. Al acreditarse que la autoridad responsable incumplió a lo ordenado en el expediente JDCL/366/2021, se considera procedente imponer una amonestación.

En efecto, ante lo fundado de los agravios en el juicio primigenio, se apercibió a la responsable que, de no dar cumplimiento a lo ordenado se le impondría una de las medidas de apremio contenidas en el artículo citado.

En consecuencia, ante las conductas omisivas en las que incurrió la autoridad responsable y con fundamento en el artículo 456, fracción II del Código Electoral del Estado de México, lo conducente es hacerle efectivo el apercibimiento que le fue realizado en la sentencia de ocho de junio de dos mil veintiuno, e imponerle una amonestación a fin de que, en el futuro, omita incurrir en este tipo de conductas.

Ello, con la finalidad constitucional de proteger los derechos humanos de la ciudadanía ante cualquier autoridad o ente público que, encontrándose obligado a acatar las resoluciones, las desatienda injustificadamente, pues, en esos casos, se ejercerán las facultades de coacción que le otorga la normativa constitucional y legal a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, este Tribunal Electoral considera que para una mayor difusión de la amonestación que se impone a la responsable, la presente sentencia incidental se deberá publicar en los estrados del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, así como los

STANDARD

puntos resolutiveos de la misma en la página de internet del Ayuntamiento, debiendo permanecer fijada por el plazo de diez días hábiles.

No pasa desapercibido, el señalamiento del actor a fin de que este Tribunal dé vista al Ministerio Público por desacato, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sin embargo el mismo se desestima, pues dada la naturaleza y objeto de las medidas de apremio, solo en caso de reiterada contumacia en el incumplimiento de las sentencias, se tiene la posibilidad de hacer efectivas medidas distintas a las del catálogo ordinario, mientras se encuentren previstas en la normativa y sean aplicables al caso concreto.

En similares términos fueron resueltos por este Tribunal Electoral los incidentes de incumplimiento de sentencia de los juicios ciudadanos JDCL/7/2021 y JDCL/36/2021.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente JDCL/366/2021 y a la presente sentencia incidental.

SEGUNDO. Se amonesta al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México.

TERCERO. Se vincula al Ayuntamiento de Mexicaltzingo, a través de su Presidencia Municipal, para que la presente resolución incidental y sus puntos resolutiveos, sean publicados en los lugares y plazo ordenado.

SUMMARY

NOTIFÍQUESE, la presente sentencia a las partes en términos de ley, además fijese copia íntegra de la misma en los estrados de este Tribunal Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 429 y 430 del Código Electoral del Estado de México, así como 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, aprobándose por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados Raúl Flores Bernal, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, siendo ponente la tercera nombrada, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.




RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE



JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



**MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR**
MAGISTRADA



**VÍCTOR OSCAR PASQUEL
FUENTES**
MAGISTRADO



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

